

Cipolletti, 21 de abril de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**ROMERO MARCELO JESUS C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"(Expte N° CI-00545-L-2023).-

Y teniendo en cuenta lo que resulta de las constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 446, 447 inc.3°, 449, 455 y concordantes del C.P.C.y C. y 56 de la Ley 5631, corresponde dictar Sentencia monitoria.-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Mandar a llevar adelante la ejecución, hasta tanto la ejecutada **PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**, haga íntegro pago a los ejecutantes **MARCELO JESUS ROMERO** y **Dr. ESTEBAN SEBASTIÁN ARREGUI**, de la suma de **PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO CON 40/100 (\$ 4.673.205,40)**, en concepto de Indemnización por Incapacidad laboral Permanente Parcial y Definitiva (2.160.848,22), de haberes adeudados a valores históricos (\$862.357,18) y honorarios (\$ 1.650.000.-) e IVA(\$ 346.500.-), con más sus intereses, costos y costas de la ejecución (Arts. 62 y 487 del C.P.C.y C.) que se presupuestan en la suma de **PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 13.500.000.-)**. Con costas a la demandada.-

II.- Hacer saber que se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la ley 2212.-

III.- NOTIFÍQUESE la presente mediante cédula a la ejecutada, haciéndole saber que dentro del término de CINCO días con más la ampliación del plazo de la distancia (art. 140 C.P.C.y C.) podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia (arts. 455 y 490 del C.P.C y C.-). Asimismo, hágase saber, que en igual término deberá constituir domicilio dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo, en los términos del art. 38 del C.P.C.y C.-

IV.-Regístrese. Notifíquese.-

HÁGASE SABER AL LETRADO que a los fines de la notificación ordenada DEBERÁ CONSIGNAR en el cuerpo de la cédula de notificación el CÓDIGO PARA CONTESTAR DEMANDA:DCMA-WVRY

El interesado deberá ingresar, sin necesidad de usuario, el Nro. de Expte. y el código para contestar demanda: "**DCMA-WVRY**" en la sgte. url:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda.->